



FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO

REGLAMENTO DE LICENCIAS FEDERATIVAS

KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza

Artículo 1º.-

De acuerdo con la normativa reguladora:

- Ley 14/1998 del Deporte de Euskadi, de fecha 11 de junio.
- El Decreto 16/2006 de fecha 31 de Enero, por el que se regula la constitución y el funcionamiento de las Federaciones Deportivas.
- Los Estatutos de la FEDERACION VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO - NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA, en adelante FVDI-NKEF.

La FVDI-NKEF promulga el presente reglamento de licencias federativas, a fin de regular y reglamentar la tramitación y la expedición de las licencias federativas en todos sus estamentos.

Cualquier materia sobre la tramitación y expedición de licencias federativas que no esté recogida expresamente en el presente Reglamento será resuelta de acuerdo a la normativa reguladora expuesta.

Artículo 2º.-

- a) La licencia Federativa es el documento personal e intransferible, que otorga a su titular la condición de miembro de la Federación, constituyendo el vinculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos de la Federación y le habilita para participar en sus competiciones oficiales siempre con arreglo a las reglas que en cada caso rijan las mismas.
- b) Este documento es expedido exclusivamente por la FVDI-NKEF, aún cuando su tramitación corresponde siempre a las Federaciones Territoriales, ya que la expedición de licencias federativas es una competencia que encuentra atribuida, en exclusividad, a las Federaciones Deportivas Vascas.

Artículo 3º.-

La Licencia Federativa habilita a su titular para participar en competiciones oficiales así como en la propia vida federativa, sirviendo como documento acreditativo en los procesos electorales.



Artículo 4º.-


La Licencia Federativa es única y supone la doble adscripción de su titular a la FVDI-NKEF y a la Federación Territorial correspondiente.



Artículo 5º.-

Las Licencias Deportivas serán expedidas en todo caso por la FVDI-NKEF.

KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Luzuriaga



La tramitación de las Licencias Federativas corresponde en todo caso a las Federaciones Territoriales, responsabilizándose éstas de la autenticidad de los datos ante la FVDI-NKEF. Las Federaciones Territoriales deberán dar cauce a las peticiones de licencia que se formule a través de los sucesivos actos oficiales que hayan de realizar para obtener las mismas de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que fije la FVDI-NKEF en el presente reglamento o en las normas de desarrollo que dicten los órganos de la FVDI-NKEF. Así, las Federaciones Territoriales deberán informar a quienes deseen federarse sobre los requisitos y efectos de las licencias; recogerán los documentos y datos necesarios para la afiliación federativa y cobrarán el importe de las licencias.


La habilitación de las expedidas por la FVDI-NKEF para poder participar en competiciones de ámbito estatal o internacional se producirá por la RFEDI y FEDH una vez comunicada su expedición por la FVDI-NKEF y previo o simultáneo pago de la cuota económica correspondiente.

Artículo 6º.-

La Licencia Federativa tendrá validez por una única temporada, que abarcará desde el día 1 de Julio hasta el 30 de Junio del año siguiente.

La validez de la licencia se inicia, por tanto, desde el momento mismo de su emisión o habilitación, finalizando, en todo caso, el 30 de Junio siguiente, sea cual fuere su fecha de expedición ó habilitación.

Artículo 7º.-



El titular de una licencia federativa emitida por la FVDI-NKEF que desee participar en competiciones estatales o internacionales solicitará su habilitación a la propia FVDI-NKEF abonando a su vez la cuota económica correspondiente, siendo ésta quien deberá comunicarla a la RFEDI y FEDH.

Artículo 8º.-

La Licencia será tramitada, una vez firmada por el interesado o interesada, en el caso de personas físicas, o por el Presidente, Presidenta o representante legal, en el caso de entidades, a través de la Federación



Territorial correspondiente, acompañada del pago de las cuotas correspondientes a la licencia y seguro, cuando corresponda.

La licencia de los y de las deportistas pertenecientes a un club podrá ser tramitada directamente por dicho club. En tal supuesto se responsabilizarán los clubes de la autenticidad de los datos facilitados a las correspondientes Federaciones Territoriales.



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza

Artículo 9º.-

Para su validez, todas las licencias emitidas por la FVVDI-NKEF, resulten habilitadas o no por la RFEDI y FEDH, deberán llevar obligatoriamente aparejado la justificación o presentación del correspondiente reconocimiento médico de cada deportista.

Además en el supuesto de deportistas menores de 14 años de edad, la expedición de la licencia deberá acompañarse de la autorización para competir expedida por el departamento de deportes de su correspondiente Diputación Foral.

Artículo 10º.-

Los y las deportistas vascos que se trasladen a trabajar o estudiar a otras comunidades autónomas y continúen allí su actividad deportiva podrán mantener su afiliación a la FVVDI-NKEF.

Artículo 11º.-

El hecho de que una misma persona obtenga varias licencias para diferentes disciplinas deportivas no requiere que abone la cuota correspondiente a dos o más seguros, bastando solo con uno, siempre y cuando dicho seguro reúna todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 12º.-

Existirán al menos los siguientes tipos de Licencias Federativas:

LICENCIAS DE DEPORTISTAS

- Esquí Alpino
- Esquí de Fondo
- Esquí Artístico y Acrobático
- Snowboard
- Biathlon
- Telemark
- Salto de Esquí



NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO



Mushing-Trineo con Perros
Hockey Hielo
Patinaje Artístico sobre Hielo
Curling
Carreras sobre Hielo
Bosleigh
Skybob
Luge



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza

JUECES o JUEZAS, ARBITROS, DELEGADOS/AS TÉCNICOS.- En los que se incluirán las siguientes categorías: Jueces o Juezas, Árbitros, Delegados y Delegadas Técnicos, Oficiales de Nieve, Oficiales de Hielo, en cada una de las siguientes disciplinas deportivas:

Esquí Alpino
Esquí de Fondo
Esquí Artístico y Acrobático
Snowboard
Biathlon
Telemark
Salto de Esquí
Mushing-Trineo con Perros
Hockey Hielo
Patinaje Artístico sobre Hielo
Curling
Carreras sobre Hielo
Bosleigh
Skybob
Luge

CRONOMETRADORES o CRONOMETRADORAS

De Esquí y Deportes de Nieve
De Hockey y Deportes de Hielo

ENTRENADORES o ENTRENADORAS y TÉCNICOS

Monitores/as o Auxiliares de las diferentes disciplinas deportivas.
Entrenador/a autónomico de las diferentes disciplinas deportivas.

Entrenador/a nacional de las diferentes disciplinas deportivas.

Una misma persona podrá tener licencia deportiva de todas las disciplinas deportivas que desee, así como también por los diferentes estamentos, siempre y cuando abone la cuota correspondiente a cada uno de ellos, cuota que debe incluir las primas de los diferentes seguros que a cada estamento le corresponde; si bien, en el caso de tener licencia como Juez o



Jueza, Arbitro ó Delegado/a Técnico de una disciplina, no podrá tener licencia como deportista en la misma disciplina deportiva.

En ningún caso se admitirá que una misma persona ostente licencias en una misma disciplina deportiva y estamento por más de un Territorio Histórico.

Artículo 13°.-

La emisión de Licencia por parte de la FVDI-NKEF se efectuará exclusivamente a solicitud del interesado o interesada y por medio de la correspondiente Federación Territorial, no pudiendo en ningún caso expedirse de oficio.

Las solicitudes deberán contener:

- Fotografía tamaño carnet.
- Nombre y Apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Número de DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en su caso).
- Sello del Club (en su caso).
- Sello de la Federación Territorial.
- Fecha de solicitud.
- Firma del o la solicitante ó del o la representante, en el caso de menores (en su caso).
- Código de FVDI-NKEF en caso de poseerlo (en su caso).
- Categoría.
- Sexo.
- Nacionalidad ó Nacionalidades que ostenta.
- Permiso de la Diputación (en su caso).
- En los casos de entrenadores/as, técnicos, monitores/as y/o auxiliares, título acreditativo de su formación ó fotocopia compulsada del mismo.
- En los casos de Jueces o Juezas, Árbitros y Delegados/as Técnicos, acreditación de haber superado las condiciones exigidas para ejercer su función.
- En los casos de deportistas extranjeros al Estado Español, documentación de transferencia con arreglo a la normativa de cada Federación Internacional.
- Cuando se trate de un cambio de licencia, en la misma temporada, autorización del Club anterior.
- Si es en temporada diferente no es necesaria ninguna autorización.





Artículo 14º.-

Las solicitudes se efectuarán en el impreso oficial facilitado por la FVDI-NKEF, que resulte aprobado por la misma y que se pondrá a disposición de las Federaciones Territoriales.



La solicitud de una Licencia Federativa y su posterior expedición, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la FVDI-NKEF y que el deportista presta su consentimiento para el tratamiento de sus datos, por parte de esta Federación, con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en la ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 15º.-

Las cuotas por licencias correspondientes a la FVDI-NKEF, serán las que se encuentren vigentes en cada momento según acuerdo del órgano correspondiente.

Estas cuotas resultarán ratificadas anualmente por la Asamblea General de la FVDI-NKEF, a propuesta de su Presidente y su Junta Asesora.

Todas las cantidades que compongan las cuotas deberán hacerse constar en el impreso de licencia.

Artículo 16º.-

Las licencias emitidas por la FVDI-NKEF, deberán consignar sus correspondientes datos en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, euskera y castellano, y en todo caso consignarán claramente los siguientes conceptos económicos.

- Cuota de los seguros obligatorios de asistencia sanitaria que cubran los riesgos para la salud de la o el titular, de responsabilidad civil y de indemnizaciones por fallecimiento y por pérdidas anatómicas y funcionales.
- Cuota destinada a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Vasca, así como la destinada al mismo fin para la Federación Territorial correspondiente.
- Cuota, en su caso, para participar en competiciones oficiales de ámbito territorial superior.

Y también los siguientes datos:

- a) Duración de la licencia.
- b) Nombre y apellidos de la persona titular.



NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO



- c) Fecha de nacimiento de la persona titular.
- d) Disciplina ó disciplinas deportivas.
- e) En su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.
- f) Categoría y estamento.
- g) Firma del o la Presidente o Presidenta de la Federación o ~~de la persona~~ en quien delegue expresamente.
- h) Sello de la Federación.



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza

Artículo 17º.-

La FVDI-NKEF no podrá denegar la expedición de una licencia deportiva cuando la o el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, dado que la expedición de licencias tiene carácter reglado.

Las licencias deberán tramitarse y expedirse o, en su caso, denegarse, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su solicitud debidamente formalizada. En caso de no notificarse resolución expresa al respecto en plazo señalado anteriormente, se entiende otorgada.

Contra la denegación expresa de la tramitación o expedición de las licencias, que deberá ser motivada, o contra la denegación de la entrega del documento justificativo, podrá interponerse recurso ante la dirección competente en materia de deportes, de la respectiva Diputación Foral o del Gobierno Vasco, en el plazo de siete (7) días naturales, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Artículo 18º.-

La licencia de animales será en todo caso colectiva. En ella se relacionarán por su nombre todos los perros que vayan a participar en competiciones oficiales con su respectivo número de chip identificador, raza, sexo y fecha de nacimiento, así como el nombre del propietario o propietaria.

Artículo 19º.-

Los Jueces o Juezas, Árbitros y Delegados/as Técnicos, deberán exigir siempre la correspondiente licencia deportiva de deportistas, técnicos y oficiales, en las competiciones que así esté reglamentado y podrán exigirla en todo momento, en aquellas otras que la exhibición de la misma no esté preceptuada.

La negativa a exhibir la licencia a requerimiento de un Juez o Jueza, Árbitro ó Delegado/a Técnico, será motivo de sanción, de acuerdo con la normativa vigente.



El consentimiento, por parte de un Juez o Jueza, Árbitro ó Delegado/a Técnico, para que un deportista, técnico u oficial tome ~~parte de una~~ competición oficial, sin estar en posesión de licencia, es igualmente, ~~motivo de~~ sanción con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 20º.-

Todo persona poseedora de licencia, deberá ser capaz de ~~demostrar su~~ identidad, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- Fotografía, en caso de que la licencia la lleve.
- Documento acreditativo, suficiente legalmente y cuyo número coincida con el expresado en la licencia.
- En caso de los perros, la identificación se efectuará, exclusivamente, a través del chip.

Artículo 21º.-

La participación en una competición deportiva oficial del ámbito de Euskadi ó del Estado Español, sin estar en posesión de la preceptiva licencia en vigor, dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 22º.-

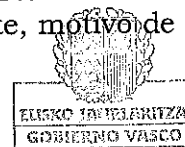
En lo que respecta a la licencia colectiva de perros, cuando exista un cambio de propietario o propietaria, ó participe un conductor o conductora diferente, este último es el o la responsable de acreditar que el mencionado perro se encuentra inscrito en una licencia en vigor.

Artículo 23º.-

La licencia de deportista, así como la colectiva de perros podrá ser exigida a los efectos previstos en la normativa antidoping.

Artículo 24º.-

Las Federaciones Territoriales y la Federación Vasca podrán crear, de común acuerdo, una tarjeta recreativa o de servicios, no oficiales y de suscripción voluntaria, que no conllevará el derecho a participar en competición oficial alguna y que no supondrá la integración de su titular en la federación, dando lugar únicamente a la participación en actividades deportivas no oficiales o a la obtención de determinados servicios relacionados con las modalidades deportivas inherentes a nuestra Federación. En todo caso, deberán constar claramente que dicho documento no constituye una licencia federativa y que, en consecuencia, no da lugar al derecho a participar en competiciones oficiales.



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza



NEGU KIROLETAKO EUSKAL FEDERAKUNTZA
FEDERACIÓN VASCA DE DEPORTES DE INVIERNO



Artículo 25°.-

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

Artículo 26°.-

La normativa recogida en este Reglamento entrará en vigor una vez resulte aprobada por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco.



KULTURA SAILA
Dirección de Deportes
DEPARTAMENTO DE CULTURA
Kirol Zuzendaritza